

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-0541** del 14 de febrero de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit 900.402.153-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, y autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JAIME ERNESTO MAYOR**, con Cédula de Ciudadanía número 19.377.264, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMIDO NUEVO YARUMO**, fideicomiso propietario del inmueble con FMI 017-4304, coadyuvando al trámite ambiental, la señor **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cédula de ciudadanía número 79.145.268, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit 900.226.055-0, en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el Proyecto **"PARCELACIÓN NUEVO YARUMO"**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que por medio del Auto N° **AU-02437** del 10 de julio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° **112-0541** del 14 de febrero de 2018, presentado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit N° 900.195.166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, en el sentido de construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTAR), en beneficio del proyecto urbanístico denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, que estará conformado por 534 viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-66494, 017-71057, 017-71058, 017-71059, 017-73658 y 017-73659, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit N° 900.195.166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, en el sentido de construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTAR), en beneficio del proyecto urbanístico denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 18 de julio de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04551-2023** del 26 de julio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

El proyecto denominado Parcelación Nuevo Yarumo cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0541-2018 del 14 de febrero de 2018, para el predio con FMI 017-4304 para un total de 145 lotes por un término de 10 años, notificado el 15 de febrero de 2018.

La sociedad CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S, solicita modificación y cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0541-2018 del 14 de febrero de 2018, en el sentido de aumentar el número de viviendas pasando de 145 a 534 viviendas, a desarrollarse en los predios con FMI 017-66494, 017-71057, 017-71058, 017-71059, 017-73658 y 017-73659, se modifica el nombre del proyecto en adelante Condominio Reserva Silvestre y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo.

Respecto a las restricciones ambientales del predio aplica el artículo noveno de la Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018 por la cual se adopta el DRMI Cerros de San Nicolás:

“(…) ARTICULO NOVENO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los eventos en que un predio este afectado por usos en zona(s) de preservación, en mezcla con otros usos establecidos en esta resolución, la aplicación de la densidad de vivienda se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea en zona de preservación, a desarrollarse en el área útil restante. Cuando confluya en el predio restante más de dos zonas diferentes, podrá aplicarse la densidad de mayor beneficio con la que se cuente en el área.

El proyecto ya cuenta con el STARD implementado, conformado por las siguientes unidades: Tamiz estático, 2 Homogenizadores, 2 Reactores anóxicos, 2 Reactores aerobios, 2 Clarificadores secundarios de alta tasa, 1 tanque de contacto, Lechos de secado y Otras unidades, cuya descarga se realiza a una fuente Sin Nombre.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, una vez deshidratados, se transportarán hasta las instalaciones de un prestador que dispongan correctamente estos desechos y que tenga los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo numérico de determinantes convencionales Qual2kw, el cual concluye lo siguiente:

- “(…) Esta simulación se realizó en un tramo de aproximadamente 700 m luego del punto de vertimiento proyectado para la PTAR. Para este tramo, según la modelación realizada, el vertido del efluente de la PTAR Proyecto Reserva Silvestre no representa un impacto significativo en las posibles metas de calidad de la fuente receptora (afluente de la quebrada Espinoza) debido a la excelente depuración de las aguas residuales generadas en el proyecto. Se debe tener en cuenta además que luego de estos 700 m, el afluente en cuestión entrega sus aguas al cauce principal de la quebrada La Espinoza. Dichas aguas recorren 1300 metros más antes de llegar a la próxima bocatoma, lo cual permitirá que el afluente se pueda recuperar aún más antes de llegar al próximo usuario.
- A partir de la modelación de los escenarios 3 y 4 se concluye la necesidad de implementar un tren de tratamiento para el proyecto Reserva Silvestre, pues especialmente en condiciones de caudal ambiental de la fuente receptora se pueden poner en riesgo los objetivos de calidad de la misma.
- De acuerdo a los resultados obtenidos para los escenarios 5 y 6, se puede observar que, a lo largo del tramo simulado, el vertimiento generado por la PTAR del proyecto Reserva Silvestre no representa un impacto en la calidad de la fuente receptora (afluente de la quebrada Espinoza) debido a la alta depuración de las aguas residuales generadas en el proyecto, en estos escenarios no se sobrepasan los objetivos de calidad establecidos para la cuenca, ni los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015. (…).”

Durante la etapa constructiva del proyecto usan baños móviles.

Estructura de descarga: Se presentan diseños de una estructura de descarga conformada por tubería de 3 pulgadas embebida en un cabezote con un acho de 2.0 metros, no obstante, de acuerdo a lo verificado en campo, se observa construida una estructura de menores dimensiones, por tanto, se deberá presentar la información de la estructura implementada.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable a la solicitud de modificación y cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0541 del 14 de febrero de 2018.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *“(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados

a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido (Negrilla fuera del texto original)**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece **Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 (Negrilla fuera del texto original)**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04551-2023** del 26 de julio de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° **112-0541** del 14 de febrero de 2018, solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con Nit N° 900.195.166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, en el sentido de construir una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (PTAR), en beneficio del proyecto urbanístico denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, que estará conformado por 534 viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-66494, 017-71057, 017-71058, 017-71059, 017-73658 y 017-73659, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° **112-0541** del 14 de febrero de 2018, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, con Nit 900.402.153-9, para que en adelante quede a favor de la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con Nit N° 900.195.166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, como titular del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, cedido a través de la presente resolución, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con Nit N° 900.195.166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, en el sentido de modificar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y el vertimiento, el nombre del proyecto a denominarse **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, que estará conformado por 534 viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-66494, 017- 71057, 017-71058, 017-71059, 017-73658 y 017-73659, localizados en la vereda San Miguel, del municipio de La Ceja, Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso de vertimientos es de diez (10) años, contados a partir del 15 de febrero de 2018.

ARTICULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales principales y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	23'	13.841	6°	1'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Tamiz estático	Tamiz estático es un equipo de desbaste muy fino de sólidos suspendidos de tamaño mayor a 1 mm de diámetro, parabólico de área de 1.15 m².				
	2 Homogenizadores	Dos estructuras cilíndricas de 26.5 m3 de volumen útil cada una, las cuales incluyen un sistema de bombeo hacia el reactor anóxico con diámetro: 2.8 m y Altura: 4.5 m.				
Tratamiento Primario.	2 Reactores anóxicos	Reactor, ECOPAC ANOX es carente de oxígeno, posee mixer y está diseñado para desnitrificar el nitrato mineralizado en la fase aerobia del tratamiento, que ocurre en reactores ECOPAC AIR en la modalidad de nitrificación, los cuales poseen lechos fijos, cada uno de 34.6 m³ de volumen útil				
	2 Reactores aerobios	La aireación se realiza para sustentar el medio aerobio dentro del reactor biológico, promover el crecimiento de la biomasa heterotrófica, generar la mezcla completa del MLSSV, mantener el grosor deseado del biofilm y favorecer los procesos oxidativos de la DBO5 y el amonio, cada reactor de 75.6 m³ de volumen útil				
	2 Clarificadores secundarios de alta tasa	El licor aireado pasa a dos tanques de clarificación o sedimentación secundaria por tubería de transferencia de 3". Los lodos oxidados se depositan en los concentradores de lodos de donde son transferidos al tanque de aireación (los lodos en exceso son enviados al lecho de secado) cada uno con diámetro de 2.8 m y altura de 3.7 m				
Tratamiento Terciario	1 tanque de contacto	El agua clarificada experimenta finalmente un proceso de eliminación de microorganismos patógenos mediante la utilización de cloro. Tanque con diámetro de 1.95 m y altura de 2.0 m				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	6 lechos de secado que contienen capas de material granular (gravas y arenas), las cuales retienen una porción de los lodos, que llegan a esta fase con una humedad aproximada del 98%, produciendo un lixiviado que retorna a la cabeza del proceso.				
Otras unidades	Otras unidades	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>x</u>	Sin Nombre	Q (L/s): 3.09	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)



Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	-75	23'	13.84"	6°	1'	59.962"	2175
--	-----	-----	--------	----	----	---------	------

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio RESERVA SILVESTRE”**, localizado en la vereda San Miguel, del municipio de La Ceja, Antioquia.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de modificación y cesión de derechos y obligaciones de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CREARCIMENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:
- Presente las especificaciones técnicas (memorias y planos) de la estructura de descarga del efluente del STARD, las cuales deben coincidir con lo realmente construido, ya que la estructura implementada presenta dimensiones inferiores a las enviadas en el presente trámite.
2. Anualmente
- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8)
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis (6) meses después de la entrada en operación del STARD y que este cuente con un mínimo de 10 usuarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de

acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018, se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolas", donde se localiza un área del proyecto, por tanto, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo octavo para las siguientes zonas:

Zona de Preservación: En esta zona se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones .

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de dos 2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

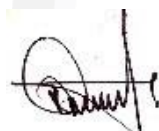
1. Sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**.
2. Sociedad **VERDE AJENJO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 28/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 053760429528

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.